

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Mario Yezid Romero Millan <marioyromero@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ROSO ALFREDO ORTIZ
DEMANDADOS: DORA MIREYA CAMACHO BARRETO

Rad: 11001310303720140055100

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

MARIO YEZID ROMERO MILLAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.403.912 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 168.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto, estando dentro del término y oportunidad legal, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, a su auto por medio del cual, convoca para diligencia de remate en el presente asunto, CONFORME ARCHIVO EN PDF ADJUNTO.

Del Señor Juez, Atentamente,

MARIO YEZID ROMERO MILLÁN

C. C. No. 79.403.912 de Bogotá

T. P. No. 168.371 del C. S. de la J.

Email: marioyromero@hotmail.com

[Celular: 3124005365](tel:3124005365)

Señores

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ROSO ALFREDO ORTIZ
DEMANDADOS: DORA MIREYA CAMACHO BARRETO

Rad: 11001310303720140055100

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

MARIO YEZID ROMERO MILLAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.403.912 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 168.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto, estando dentro del término y oportunidad legal, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, a su auto por medio del cual, convoca para diligencia de remate en el presente asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el avalúo del inmueble que se encuentra como soporte para la diligencia, data ya de más de dos (02) años, lo cual, lo deja sin el valor real y efectivo del predio.

El artículo 457 del C. G. del P., otorga la posibilidad de actualizar este concepto.

Se resalta que si bien los artículos 444 y 448 del Código general del proceso que tratan sobre la presentación del avalúo y la realización de la diligencia de remate no imponen de inicio la carga de realizar la actualización anual de los avalúos de los predios, aportados en el expediente, ello no es óbice para que se determine que el transcurso de más de dos años en el mismo, lo deja desactualizado ya que puede derivarse que el precio dado al inmueble hoy resulta irrisorio.

De esta manera al establecer su precio real, se protege el derecho a la igualdad entre las partes, en atención a que no basta solamente con que se satisfagan los derechos del demandante sino también salvaguardar los intereses de la demandada, más aún cuando dicho valor es el que sirve de base para efectuar el remate.

Por todo lo anterior expuesto, solicito, se revoque su auto en censura, y en su lugar se disponga por ordenar la presentación actualizada del avaluo del inmueble.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, Atentamente,



MARIO YEZID ROMERO MILLÁN

C. C. No. 79.403.912 de Bogotá

T. P. No. 168.371 del C. S. de la J.

Email: marioyromero@hotmail.com

Celular: 3124005365